



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICADO: 087583184002-2022-00578-00
PROCESO: IMPUGNACION DE MATERNIDAD.
DEMANDANTE: LUIS DAVID MORENO MARTINEZ.
DEMANDADA: MONICA CECILIA JIMENO MARTINEZ.

INFORME SECRETARIAL.

A su despacho el presente proceso de IMPUGNACION DE MATERNIDAD, informándole que se encuentra debidamente radicado y está pendiente iniciar el trámite correspondiente. Sírvase Proveer. Soledad, diciembre 13 de 2022.

La Secretaria,

MARIA C. BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, diciembre trece (13) del año dos mil Veintidós (2022).

Del examen a la demanda y anexos con que se pretende la IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD, presentada por el señor LUIS DAVID, a través de apoderada judicial, en contra de la señora MONICA CECILIA JIMENO MARTINEZ C. C. N° 32'866.686, encontramos que presenta la siguiente inconsistencia que no permiten su admisión y tramite:

- No se da cumplimiento a lo consignado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en cuanto a aportar la constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado, ya sea a la dirección física o virtual consignada.
- Reexaminado el proceso observa el Despacho que las PRETENSIONES, no son claras por cuanto están encaminadas a la anulación de Registro Civil de Nacimiento y no a la impugnación de maternidad alegada en el acápite de la demanda; en igual sentido se observa que el señor LUIS DAVID, se encuentra con doble registro civil de nacimiento, lo que conlleva a presentar es una demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD, por consiguiente, el poder conferido por el demandante debe adecuarse, ya que no se fundamenta con las causales invocadas que se quiere hacer valer; no dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 82, numeral 4, del CGP: "Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad". De igual manera de las partes involucradas en el presente asunto, se debe aportar su lugar de notificación para determinar la competencia en el caso que nos ocupa, dado que el demandante es mayor de edad.
- No se aporta con la demanda el domicilio ni la dirección física y/o electrónica de la demandada MONICA CECILIA JIMENO MARTINEZ, contrariando lo dispuesto en el numeral 2, Artículo 82 del C.GP. Igualmente se debe vincular al trámite a la presunta madre biológica del demandante por tener interés en las resultas del proceso.

En orden a lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá el término de cinco (5) días a la demandante para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

Atendiendo lo anterior, se

RESUELVE:

1.- Inadmítase la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD presentada por el señor LUIS DAVID MORENO MARTINEZ, en contra de la señora MONICA CECILIA JIMENO MARTINEZ C. C. N° 32'694.805 y concédaseles el término de 5 días para que la subsane, so pena de rechazo.

2. - **Téngase** a la Dra. VICKY DEL ROSARIO ADUEN RICARDO, C. C. N° 32'761.035 y T. P. N° 96.003 del C. S. de la J., como apoderada demandante, en los términos y condiciones del poder, a ella, conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05